

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PRIMER LUNES DE OCTUBRE “DÍA DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I, II, V, 3º, 23, 24 fracciones III y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10, fracción II, 11, 13 fracción I del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; y

CONSIDERANDO

1. Que el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán el derecho de acceso a la información a toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, a través de mecanismos y procedimientos de revisión expeditos y gratuitos que se substanciarán ante los organismos autónomos, especializados e imparciales.
2. Que el párrafo décimo sexto del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consigna que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones y garantizarán el acceso a la información pública, correspondiendo al Estado la salvaguarda de dicho derecho fundamental.
3. Que el 7 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, misma que constituye la tercera generación de reformas constitucionales en la materia. La primera de estas, enmarcada con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el 2002; la segunda, identificada con la inclusión del principio general de publicidad de la información gubernamental a través de la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2007.
4. Que del análisis del Régimen de la Transparencia en México y las leyes federal, estatales y del Distrito Federal que regulan la transparencia en el ámbito público y el ejercicio del derecho de acceso a la información, se tiene que en relación con las universidades e instituciones de educación públicas son consideradas en la totalidad de los cuerpos normativos como sujetos obligados directos. En el texto constitucional federal posee tal naturaleza toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

5. Que la fracción V del artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los órganos autónomos son sujetos obligados, bajo tal consideración la Universidad Autónoma del Estado de México pone en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apegan a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad y suficiencia en beneficio del solicitante. De tal forma, que los servidores públicos universitarios transparentan sus acciones y garantizan el respeto al derecho a la información pública.
6. Que el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sus artículos 3° Bis y 13 Bis señalan la transparencia como uno de los valores y principios que la Institución fomentará y fortalecerá entre sus integrantes, preceptuando el deber de transparentar las acciones de la Institución, garantizar el acceso a la información pública y proteger los datos personales en los términos que señale la legislación universitaria.

De tal forma que en el quehacer institucional, el acceso a la información pública y la protección de datos personales se reconocen como derechos fundamentales, y para su salvaguarda se contempla en su estructura la Dirección de Información Universitaria.

7. Que en julio de 2004 se publicó en el órgano oficial de la Universidad Autónoma del Estado de México Gaceta Universitaria, el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, herramienta jurídica que compuesta de siete capítulos posee como finalidad prevenir formas de corrupción al dar a conocer diversos aspectos del quehacer universitario, pues permite el escrutinio de la sociedad en los asuntos académicos y administrativos universitarios, que no solo es la base de la rendición de cuentas públicas, sino que es un detonante para corregir y mejorar la propia Universidad, generando así credibilidad y confianza en la Institución.
8. Que el 4 de octubre de 2004 se creó la Dirección de Información Universitaria con adscripción a la Secretaría de Rectoría, la cual posee como objetivo sustantivo transparentar la gestión universitaria mediante la difusión de la información que generan las autoridades y dependencias de la Institución y garantizar a toda persona el acceso a la información en materia de servicios de educación media superior y superior, investigación, difusión cultural y extensión. El acuerdo de creación fue publicado en el órgano oficial de la Universidad Autónoma del Estado de México Gaceta Universitaria, en su edición extraordinaria del mes de octubre del año en comento.
9. Que dentro de las funciones de la Dirección de Información Universitaria destacan el supervisar que las políticas y lineamientos en materia de acceso a la información y transparencia se lleven a cabo de manera uniforme por las dependencias de la Institución; establecer políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las dependencias universitarias, y asegurar que exista una cultura universitaria de rendición de cuentas a la sociedad, con relación a la administración de los recursos que le son encomendados.

10. Que en congruencia con las reformas constitucionales federales en materia de transparencia, la Universidad Autónoma del Estado de México a partir de 2006 cuenta con un portal institucional de Transparencia Universitaria, que a través de la difusión de la información pública de oficio y la asociación a los sistemas electrónicos a través de los cuales cualquier persona puede hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, difunde, da certeza y ciudadaniza el desarrollo del quehacer institucional.
11. Que en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales constituyen pilares importantes, en donde la transparencia es un requisito de gestión necesario para la adecuada administración y desarrollo del quehacer académico, por ello resulta importante implementar y transmitir una cultura de acceso a la información y rendición de cuentas, la cual se ejerza y coordine con todos los sectores de la comunidad universitaria.
12. Que la transparencia y la rendición de cuentas constituyen principios orientadores de la actividad de la Universidad Autónoma del Estado de México, que se materializan en una perspectiva holística del proyecto Humanismo que transforma, y que permea en perfiles estratégicos para la Extensión y Vinculación solidaria y eficiente, la Administración moderna y proactiva orientada a resultados y al financiamiento diversificado, el Gobierno sensible y seguridad universitaria, el Marco jurídico y legislación universitaria, y la Transparencia y rendición de cuentas.
13. Que la Universidad Autónoma del Estado de México abona al afianzamiento de la transparencia y la rendición de cuentas en la entidad mexiquense a través del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, órgano colegiado que tiene por objeto llevar a cabo el registro de las personas físicas o jurídico colectivas, para que, como representantes de la sociedad civil, puedan participar en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PRIMER LUNES DE OCTUBRE
“DÍA DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA”**

PRIMERO. Se conmemorará el primer lunes de octubre como Día de la Transparencia Universitaria en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Día de la Transparencia Universitaria tendrá como objetivo promover y fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales como principios del servicio público y la sociedad, entre la comunidad universitaria a través de actividades académicas y culturales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades universitarias competentes y las dependencias administrativas de la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios, unidades académicas profesionales y planteles de la Escuela Preparatoria, difundirán y promoverán la conmemoración del “Día de la Transparencia Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 06 de octubre de 2014

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 232, Octubre 2014, Época XIV, Año XXX

VIGENCIA: 06 de octubre de 2014

PUBLICACIÓN: **FE DE ERRATAS**

Gaceta Universitaria, Núm. 246, diciembre 2015, Época XIV, Año XXXI.